



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR ARNOLD JOSUE VARGAS BONILLA, NO. 015-2020.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **ARNOLD JOSUE VARGAS BONILLA**, mayor de edad, soltero, profesión Ingeniero en Producción Industrial, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1996-07308 con Dirección particular, Tegucigalpa Salida Danli entrada Villanueva, bloque 3 casa numero 15, teléfono 3226-33-13 correo arnoldvargas64@gmail.com, RTN No. 0801-1996-073085, quien actúa en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR ARNOLD JOSUE VARGAS BONILLA, NO. 015-2020**, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GTIC No. 1507/27-12-2019** de fecha 27 de diciembre del 2019, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No. 17818-GAYF-2019 de fecha 26 de diciembre del 2019, en relación a la contratación bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales a término del Ingeniero Arnold Josué Vargas Bonilla con tarjeta de identidad 0801-1996-07308, como consultor en actividades de documentación de procesos, procedimientos y métodos en el Departamento de Organización y Métodos en el marco de proyecto SAP, con honorarios pagaderos de forma mensual por VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23,000.00) efectuando la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta. La solicitud es por el periodo comprendido del 2 de enero al 30 de junio de 2020; para el desarrollo de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR
1. Elaborar plan de trabajo con cronograma dentro del primer informe presentado.
2. Diagnostico preliminar de los procedimientos actuales documentados del IHSS relacionados con el proyecto de SAP al 30 de diciembre del 2019.
3. Levantamiento de los procesos de negocios relacionados con la implementación del Proyecto SAP (en herramienta BPMN y para legalización en VISIO bajo formato utilizando por el IHSS y proporcionado por el Departamento de Organización y Métodos).
4. Elaboración de los procedimientos nuevos relacionados con el proyecto SAP bajo los lineamientos normativos del Departamento de Organización y Métodos.
5. Actualización de los ciento nueve (109) procedimientos documentos vigentes relacionados con SAP bajo los lineamientos normativos del Departamento de Organización y Métodos.

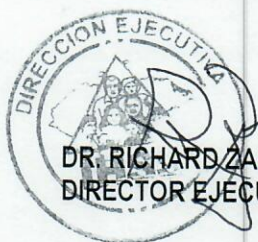


6. Elaboración de dictámenes técnicos en caso de fusión, eliminación, incorporación u otra consideración técnica en los procesos y procedimientos objeto de la consultoría SAP y que sean diferentes a lo aprobado por la Comisión Interventora en las matrices de Macroprocesos y procesos, a fin de proceder a su incorporación y actualización descritas para una aprobación de nivel superior. El dictamen técnico que se emita debe ser consensuado su validez con el Departamento de Organización y Métodos.
7. Coordinar actividades con el personal técnico contraparte del IHSS que lideran las pruebas integrales de SAP y los líderes que definen los respectivos procesos de negocio.
8. Diseñar y validar los procesos relacionados con la Modernización del estado bajo la modalidad DUPAI (Diseño de documento único de procedimientos administrativos internos) liderada por la secretaria de coordinación generales de Gobierno bajo la dirección presidencial de transparencia, modernización y gobierno digital con el objetivo de la reingeniería de procesos de trámites y servicios que permita mejorar la eficiencia y transparencia en la administración de las entidades.
9. llenado de fichas y subirlos en la plataforma definida por DUPAI.
10. Presentar un comparativo de los procesos actuales y vigentes contra proceso nuevos definidos por la empresa consultora SAP debiendo identificar las mejoras a fin de comunicarlas a la administración superior del IHSS.
11. Presentar informe mensual de las actividades desarrolladas, el avance en los productos y las limitantes encontradas en el desarrollo de su trabajo, dirigido a la Gerencia Administrativa y Financiera, Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y al Departamento de Organización y Métodos a los cinco días avilés después de cada mes.
12. Presentar informe final que contenga todos los productos elaborados adjuntando manual de procesos aprobado por la dependencias involucradas, que deberá enviarse tanto en físico como electrónico que deberá ser entregado a la Gerencia Administrativa y Financiera, Unidad Planificación y Evaluación de la Gestión y al Departamento de Organización y Métodos a más tardar el 1 de agosto del 2020, (EL IHSS proporcionara los medios para contar con las copias físicas de los documentos elaborados)
13. Otras actividades que contribuyan al mejoramiento del sistema de documentación de procesos y procedimientos a solicitud de la jefatura del departamento de organización y métodos.

En base a esta resolución se Autoriza la suscripción de contrato por Servicios Técnicos Profesionales a termino con el Ingeniero Arnold Josué Vargas Bonilla, con No. de Identidad 0801-1996-07308 con el fin de que preste sus Servicios Profesionales como consultor en actividades de Documentación de Procesos, Procedimientos y Métodos en el Departamento de Organización y Métodos en el Marco del Proyecto SAP. (1) de la presente resolución, Contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término. **SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** “EL CONSULTOR” entregará los informes al Departamento de Organización y Métodos de los productos y/o reportes mensuales de las actividades en copia física y/o medio electrónico en lenguaje universal aceptable según se le indique, cuyos gastos de emisión y entrega de los productos y/o reportes del correrán por cuenta del consultor. **CONSULTOR. TERCERA: CONFIABILIDAD DEL PRODUCTO:** “EL CONSULTOR”, se compromete a mantener estricta confiabilidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo esta considera información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. Lo anterior sin perjuicio que la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación a través de del Jefe de Departamento de Administración del Proyecto TIC, firme convenio de confiabilidad con “EL CONSULTOR”. **CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONSULTOR”, estará bajo la supervisión del Departamento de la Administración de Proyecto de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC), de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendido del **DOS (2) DE ENERO DEL 2020 AL TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2020. SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales se pagará la cantidad de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23,000.00)** mensuales, en concepto de honorarios profesionales, efectuándose la retención del 12.5% de

impuestos sobre la renta, al menos que “EL CONSULTOR” presente constancia de pagos a cuenta de la SAR, monto que será cancelado contra la presentación de informe aprobado por la supervisión de conformidad a lo establecido la Cláusula Segunda del presente contrato y siguiendo el procedimiento de pago establecido por “EL INSTITUTO”. **SEPTIMA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán de acuerdo a las Leyes vigentes del país. **OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las clausulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA: CLAUSULA ESPECIAL:** “EL INSTITUTO” declara en el presente contrato que “LA CONSULTORA” es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a “EL CONSULTOR” en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 77 del Decreto No. 171-2019, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre del 2019. **DECIMA SEGUNDA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma

inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el Ingeniero **ARNOLD JOSUE VARGAS BONILLA**, que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y se obliga a darle fiel cumplimiento a las clausulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS



ING. ARNOLD JOSUE VARGAS BONILLA
"EL CONSULTOR"

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera.
Gerencia de Tecnología e Información.
Depto. de Presupuesto.
Auditoria interna/
K.A